



**FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA
"FEMPRO"**

ESTATUTOS

BOGOTA D. C., MARZO 02 DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

Pág.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II - OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	1
CAPITULO III - ASOCIADOS	3
CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO	5
CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO.....	9
CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION	13
CAPITULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	21
CAPITULO VIII – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	25
CAPITULO IX - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD	27
CAPITULO X - DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	27
CAPITULO XI - DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	28
CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES	29



FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA “FEMPRO”

Personería Jurídica, Resolución No. 784, Julio 12 de 1.973 - Nit. 860.038.393-4

ESTATUTOS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION-La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA, el cual se identifica también con la sigla “**FEMPRO**”. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “**FEMPRO**” es la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACION La duración de “**FEMPRO**” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II - OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS: “**FEMPRO**” tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará el respeto, la solidaridad, el compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechara sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

Fempro como persona jurídica que realiza operaciones de libranza o descuento directo y que por estar autorizada legalmente para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, será entidad operadora de libranza.

Del origen lícito de sus recursos podrá realizar todo tipo de operaciones de libranza o descuento directo.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “**FEMPRO**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.



- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, Coordinar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y otros que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “**FEMPRO**”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, bienes muebles o inmuebles , abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, constituir y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “**FEMPRO**” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “**FEMPRO**” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “**FEMPRO**” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.



CAPITULO III – ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “FEMPRO” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FEMPRO se encuentra inscrito en el registro social, cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Pueden ser asociados de “FEMPRO” las personas naturales que tengan como vínculo común de asociación el ser trabajadores dependientes o prestadores de servicios de PROFAMILIA, Trabajadores dependientes de FEMPRO y asociados que adquieran el derecho de pensión quienes deben presentar solicitud escrita manifestando su permanencia como asociados en calidad de pensionados.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser asociado de FEMPRO se requiere:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Acreditar el vínculo laboral o de prestación de servicios con documento idóneo.
- c) Diligenciar el formato de vinculación indicando su vínculo laboral y forma de contratación.
- d) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, por lo menos los mínimos reglamentarios, sin que ello exceda el diez por ciento (10%) de su remuneración mensual.
- e) No haber sido excluido de FEMPRO.
- f) Autorizar permanente e irrevocablemente a la entidad que origina el vínculo de asociación, o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales, retener de sus ingresos con destino a FEMPRO los valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FEMPRO.
- g) Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de FEMPRO.

ARTÍCULO 14°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FEMPRO” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de PROFAMILIA, **FEMPRO** o por terminación del contrato de prestación de servicios
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 15°. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FEMPRO” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar



solicitud por escrito después de un (1) mes de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 17º. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La terminación del vínculo laboral o contractual con PROFAMILIA o **FEMPRO** implican la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, para tal caso el asociado manifestara su intención de continuar.

ARTÍCULO 18º. EXCLUSION: Los asociados de “**FEMPRO**” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantara el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 19º. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido **FEMPRO** se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 20º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El asociado, que por cualquier causa pierda su calidad de tal, será retirado del registro social de “**FEMPRO**” se dará por extinguido el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEMPRO**, se efectuaran los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

No obstante, en caso de resultar saldos a favor de “**FEMPRO**” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “**FEMPRO**” como consecuencia de la extinción del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación. Siempre y cuando se preste suficiente garantía aceptada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 21º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “**FEMPRO**”.
- b) Participar en las actividades de “**FEMPRO**” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “**FEMPRO**” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de



asociados o Asambleas Generales.

- d) Ejercer el derecho al voto en las Asambleas Generales y actos de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “**FEMPRO**” en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “**FEMPRO**”.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 22º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “**FEMPRO**” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “**FEMPRO**” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “**FEMPRO**”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “**FEMPRO**”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “**FEMPRO**”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades de “**FEMPRO**” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “**FEMPRO**” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “**FEMPRO**” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.



ARTÍCULO 24º. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, las cuales reposaran en el archivo general de **FEMPRO**. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25º. SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen a las reuniones que hayan sido convocados sin justa causa. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

PARÁGRAFO 1: lo anterior sin perjuicio de reembolsar a **FEMPRO** los gastos en que haya incurrido para facilitar su asistencia.

PARÁGRAFO 2: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FEMPRO** podrán contener otras sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias por incumplimiento de obligaciones, por no asistir a los eventos de capacitación y bienestar y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 26º. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "**FEMPRO**".
- b) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "**FEMPRO**" a sus asociados.
- c) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con "**FEMPRO**".

ARTÍCULO 27º. EXCLUSION: Los asociados de "**FEMPRO**" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "**FEMPRO**" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "**FEMPRO**".
- c) Por mora mayor de noventa (90) días calendario a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "**FEMPRO**".
- d) Por entregar a "**FEMPRO**" bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "**FEMPRO**" requiera.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "**FEMPRO**".



- g) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “**FEMPRO**”.
- h) Por servirse indebidamente de “**FEMPRO**” en provecho de terceros.
- i) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente estatuto.
- j) Por realizar actos que causen perjuicio material a **FEMPRO**.
- k) Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente estatuto y en las demás normas legales vigentes aplicables a **FEMPRO**.
- l) Por incumplimiento de las disposiciones vigentes de **FEMPRO**.
- m) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “**FEMPRO**”, de los asociados o de terceros.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de “**FEMPRO**” quedara inhabilitado definitivamente para ser asociado.

ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato



PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del “**FEMPRO**” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del “**FEMPRO**”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, “**FEMPRO**” publicará en sus dependencias o en correo electrónico personal o página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 29°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas

ARTÍCULO 30°. COMITÉ DE APELACIONES: “**FEMPRO**” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se hará efectiva la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.



ARTÍCULO 31°. CADUCIDAD DE LA ACCION. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en tres (3) meses.
- b) La multa, en seis (6) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 32°. PATRIMONIO: El patrimonio de “FEMPRO”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los resultados del ejercicio.
- e) Los demás que la ley determine.
- f) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de “FEMPRO” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

ARTÍCULO 33°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FEMPRO”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 3 % por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el Cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el Cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: El Ingreso estará conformado por el salario, más los beneficios otorgados por PROFAMILIA o FEMPRO.

Para el caso de los asociados vinculados por nomina a destajo, honorarios o servicios el ingreso estará conformado por el valor bruto de los servicios facturados.

ARTÍCULO 34°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FEMPRO”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.



Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35°. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEMPRO**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva podrá autorizar compensaciones hasta por el noventa (90%) por ciento de los ahorros permanentes contra obligaciones contraídas por los asociados, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 36°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FEMPRO**”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “**FEMPRO**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FEMPRO**” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 38°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa tendrán derecho a que “**FEMPRO**” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Cuando se trate de retiro por fallecimiento del asociado, la devolución de aportes y ahorros permanentes se registrará por lo dispuesto en las normas legales vigentes

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “**FEMPRO**”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de “**FEMPRO**”, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.



Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, “**FEMPRO**” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 39º. RESERVAS PATRIMONIALES: la Asamblea General determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales y podrá crear reservas y fondos modificables, pero su destinación deberá ser igualmente, para una reserva de carácter patrimonial y permanente, sin llegar a afectar la reserva para protección de aportes, el fondo de revalorización de aportes y el fondo de amortización de aportes.

En tal virtud si existen reservas patrimoniales con destinación específica, estos valores no se verán afectados de ninguna manera, cuando **FEMPRO** realice o ejecute el fin de la reserva, por tanto, si existe o existiere una reserva para inversiones, esta permanecerá en el patrimonio, independientemente de las inversiones que **FEMPRO** realice, las cuales solo afectaran cuentas activas.

ARTÍCULO 40º. FONDOS: “**FEMPRO**” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. Si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales y su destinación se hará conforme a lo previsto en el presente estatuto.

El Fondo de Bienestar Social, tendrá como fin desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales. El Fondo de Bienestar Social, se acrecentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y con los ingresos y aprovechamientos producto de actividades sociales con destino al bienestar social

El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El Fondo de protección de cartera, tendrá como finalidad básica, la de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección, a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, a los cuales no se les exija garantías personales, de conformidad con el reglamento de crédito, fundado en valores como la ayuda mutua, el esfuerzo propio y la solidaridad. El Fondo de protección de cartera, se alimentará entre otros valores, con la contribución mensual de los asociados que soliciten créditos, y será equivalente al porcentaje de tasa de interés que establezca la Junta Directiva sobre los créditos que no presenten garantía personal.

El Fondo de protección de cartera, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.



El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para FEMPRO y sus asociados. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “FEMPRO” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 42º. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FEMPRO” en dinero o en especie se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes de acuerdo con lo previsto en las normas legales y al presente estatuto.

ARTÍCULO 43º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “FEMPRO” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “FEMPRO”, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 44º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “FEMPRO” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El 5% para el Fondo de amortización de aportes
- d) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FEMPRO” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así



mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: FEMPRO podrá constituir un fondo para amortización de aportes para readquirir aportes de los asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados, se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, el Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO TRANSITORIO: la apropiación vía excedente al fondo de amortización de aportes tendrá vigencia a partir del año 2020.

ARTÍCULO 45°. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados “FEMPRO” hasta por 5 s.m.l.v, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disponibilidad de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FEMPRO”, éste no se hace presente para reclamarlos, los cuales se trasladaran a programas de bienestar social de “FEMPRO”.

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 46°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “FEMPRO” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEMPRO” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEMPRO”. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “FEMPRO” y/o PROFAMILIA, en los sitios WEB de las mismas a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.



Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “**FEMPRO**”.

ARTÍCULO 48°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “**FEMPRO**”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos y su periodo será por dos (2) años.

ARTÍCULO 49°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse de forma virtual siempre y cuando se garantice:

- a) la participación de todos los delegados
- b) la expedición y difusión del respectivo reglamento.
- c) Fiel registro de lo discutido y lo aprobado, esto es, que se pueda grabar, guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.
- d) El derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 50°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “**FEMPRO**” o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO: La convocatoria podrá notificarse por medios virtuales o sitios WEB de **FEMPRO** o de la empresa que genera el vínculo de asociación



ARTÍCULO 51°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no responde y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La convocatoria podrá notificarse por medios virtuales o sitios WEB de **FEMPRO** o de la empresa que genera el vínculo de asociación

ARTÍCULO 52°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos los cuales publicará la Junta Directiva con la debida anticipación a la convocatoria.

Cada asociado hábil tendrá derecho a llevar la representación de uno (1) de los asociados hábiles de “**FEMPRO**” radicado en el lugar de la sede y hasta diez (10) asociados hábiles residentes fuera del lugar de la sede. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “**FEMPRO**” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: Siempre y cuando se cumplan los requisitos legales, las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse bajo la modalidad de NO presénciales, como lo prevé el Código de Comercio para las sociedades.

ARTÍCULO 53°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUORUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados,



siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- b) **INSTALACION.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un secretario para dirigir las deliberaciones.
- c) **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- e) **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de



Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 54°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Orden del Día
- b) Nombrar sus Dignatarios
- c) Determinar las directrices generales y la política de “**FEMPRO**”.
- d) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- h) Designar la Comisión que tiene como función revisar y firmar el Acta de la Asamblea.
- i) Reformar el Estatuto.
- j) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución de “**FEMPRO**”.
- k) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros deberán estar en las oficinas de “**FEMPRO**” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 55°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “**FEMPRO**” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales continuos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
- c) Acreditar formación y experiencia en economía solidaria.
- d) Tener como mínimo un grado de escolaridad técnica o tecnológica.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades prescritas por la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 57°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1: Siempre y cuando se cumplan los requisitos legales, las reuniones de Junta Directiva Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse bajo la modalidad de NO presenciales, como lo prevé el Código de Comercio para las sociedades.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá reunirse de forma virtual siempre y cuando se garantice la participación, votación y decisión de todos los miembros.

ARTICULO 58°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. A la Junta Directiva corresponde decidir sobre la remoción de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales cuyo conocimiento corresponda a la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.



- b) Expedir su propio reglamento.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “**FEMPRO**” así como la utilización de sus fondos.

- i) Desarrollar la política general de “**FEMPRO**” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- m) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- n) Exigir la constitución de pólizas de manejo que de acuerdo con las normas amparen al Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a la disposición de los recursos de “**FEMPRO**”.
- o) Revisar y analizar los balances mensuales.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 60°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de “**FEMPRO**”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente tendrá las funciones señaladas en estos estatutos y las que le delegue la junta Directiva.

El Gerente tendrá un (1) suplente, que será nombrado por la Junta Directiva y quien responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del fondo. El suplente reemplazara al Gerente en sus ausencias temporales o definitivas. Tanto el Gerente como el suplente podrán ser removidos por la junta Directiva en cualquier momento.

ARTÍCULO 61°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



- b) Acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, debidamente certificada y formación sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 62º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de “FEMPRO”.
- c) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “FEMPRO” y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FEMPRO” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FEMPRO” o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Presentar los balances de “FEMPRO” a la Junta Directiva en forma mensual.
- k) Certificar con su firma los estados financieros de “FEMPRO” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “FEMPRO”
- m) Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FEMPRO”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 20 SMMLV
- o) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FEMPRO”.

ARTÍCULO 63º. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones cometidas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEMPRO”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.



PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Las cuales podrán instaurarse por quien presida la junta directiva.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “**FEMPRO**”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

ARTÍCULO 64°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “**FEMPRO**” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 65°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “**FEMPRO**” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 66°. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “**FEMPRO**”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 67°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados “**FEMPRO**”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales continuos.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.



PARÁGRAFO 1: Siempre y cuando se cumplan los requisitos legales, las reuniones del comité de Control Social Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse bajo la modalidad de NO presenciales, como lo prevé el Código de Comercio para las sociedades.

PARÁGRAFO 2: El comité de Control Social podrá reunirse de forma virtual siempre y cuando se garantice la participación, votación y decisión de todos los miembros.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FEMPRO**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- h) Velar por que se dé respuesta a cada una de las inquietudes planteadas por los asociados en forma consistente, precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- j) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme con lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.



PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. Como establece el artículo 86

ARTÍCULO 70°. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
- c) Acreditar formación y experiencia en economía solidaria.
- d) Tener como mínimo un grado de escolaridad técnica o tecnológica.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades prescritas por la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 71°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por pérdida de la calidad de asociado.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal (a), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse la causal (a) se citará a una asamblea extraordinaria o se incluirá en el orden del día de la asamblea Ordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 72°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de “FEMPRO” en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se ejecute de conformidad con lo estipulado en la ley y el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos.

ARTÍCULO 73°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, se requiere:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar un Contador Público titulado como responsable.
- b) No ser asociado de “FEMPRO”
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 74°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEMPRO”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto o establecidas por el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FEMPRO”.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión mediante resolución emitida por el órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FEMPRO”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FEMPRO” y en el desarrollo de sus actividades.



- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FEMPRO” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “FEMPRO” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de “FEMPRO”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva para intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

ARTÍCULO 76°. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FEMPRO”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 77°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FEMPRO” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FEMPRO”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “FEMPRO”, mientras esté actuando como tal.



ARTÍCULO 79°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FEMPRO”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 80°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 81°. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FEMPRO”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEMPRO”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FEMPRO”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 83°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente se someterá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FEMPRO”.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.



CAPITULO IX - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 84°. RESPONSABILIDAD DE “FEMPRO”: “FEMPRO” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FEMPRO” de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FEMPRO” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en el Fondo.

ARTÍCULO 86°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FEMPRO” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. “FEMPRO”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X - DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 87°. FUSION E INCORPORACION: “FEMPRO” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 88°. ESCISION: “FEMPRO” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 89°. TRANSFORMACIÓN: “FEMPRO” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 90°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FEMPRO” podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.



- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por reducción del capital a menos del mínimo establecido en el artículo 31 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “FEMPRO” deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 91º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FEMPRO” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana “PROFAMILIA” o a la entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En ningún caso se otorgará todo o parte de los bienes a alguno de los asociados.

CAPITULO XI - DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 92º. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre “FEMPRO” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la junta mediadora.

ARTÍCULO 93º. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones la junta mediadora no obligan a las partes.



PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones extraordinarias, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 95°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FEMPRO”.

ARTÍCULO 96°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiera el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado conforma al presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Las propuestas a tratar en Asamblea General Ordinaria, deberán presentarse a la Junta Directiva antes del 31 de Diciembre del año anterior a su celebración.

ARTÍCULO 97°. REUNIONES NO PRESENCIALES: La realización de reuniones no presenciales de la Asamblea General o de la Junta Directiva, deberán sujetarse a los mecanismos y requisitos señalados por las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 98°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FEMPRO”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.



El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de Mayo de 2005, Acta No. 32 y modificado parcialmente en Asamblea General de Delegados celebrada el día 2 de marzo de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

MAURICIO CAICEDO VASQUEZ
Presidente
C. C. No. 79.299.681

JENNY ALEXA GIL LOPEZ
Secretaria
C. C. No. 1.116.268.518